



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"**  
**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ISTP "A"**

# **REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"**

**Cercado de Lima**

**2024**



## **INDICE**

<b>TÍTULO I</b>	<b>03</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>03</b>
<b>CAPÍTULO II. DEFINICIONES</b>	<b>04</b>
<b>TÍTULO II</b>	<b>06</b>
<b>CAPÍTULO I: PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>06</b>
<b>SECCIÓN I: DERECHOS DE AUTOR</b>	<b>06</b>
<b>SECCIÓN II: DERECHOS MORALES</b>	<b>06</b>
<b>SECCIÓN III: DERECHOS PATRIMONIALES</b>	<b>07</b>
<b>TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE UNA CREACIÓN INTELECTUAL</b>	<b>08</b>
<b>TÍTULO IV. PUBLICACIÓN Y EDICIÓN</b>	<b>08</b>
<b>CAPÍTULO I: PUBLICACIÓN CON FINES ACADÉMICOS</b>	<b>08</b>
<b>CAPÍTULO II: EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA</b>	<b>08</b>
<b>- DEPÓSITO LEGAL</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO III: USO DE LAS CREACIONES INTELECTUALES CON FINES ACADÉMICOS</b>	<b>09</b>
<b>CAPÍTULO IV: USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DEL ISTP "ARGENTINA"</b>	<b>09</b>



**REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO  
SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Finalidad.** El presente reglamento tiene por finalidad regular la producción intelectual que realice el personal docente, investigadores, estudiantes o cualquier persona que labora en el Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina", a quienes a su vez se les garantiza sus derechos de autor.

**ARTÍCULO 2.- Base legal.**

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Ley 30512 y su Reglamento.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ADPIC. 1994.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. 2007.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación. 2013.
- Reglamento Ley 30018 – INDECOPI-D.S. 019-2016-PCM
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013
- Reglamento Ley 30035- repositorio nacional ALICIA.
- Reglamento Institucional ISTP "ARGENTINA".
- Reglamento de la Unidad de Investigación.

**ARTÍCULO 3.- Principios.** El presente reglamento se basa en los principios siguientes:

- Buena Fe.** El Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina", reconoce la autoría y los derechos que genere la producción intelectual presentada como propiedad de los docentes, estudiantes o cualquier persona que trabaja en el Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina", ya sea de forma individual o colectiva. Se asume que en su creación no se han infringido los derechos de autor de terceros; de lo contrario, El Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina" no se responsabiliza por los daños y perjuicios.
- Cooperación.** El Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina" fomenta el avance de diferentes formas de creación intelectual dentro de las tareas relacionadas con la formación técnica productiva, además, reconoce, comprende y avala, a través del personal que trabaja en la institución, que los derechos de propiedad intelectual deben favorecer a los creadores o inventores en la medida de lo posible.



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ISTP "A"**

- c. **Transparencia.** - El Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina" facilitará a cualquier interesado toda la información vinculada a los temas de propiedad intelectual de la institución, siempre y cuando dicha información no sea categorizada como confidencial conforme a los convenios firmados, y/o que una de las partes involucradas considere como confidencial el producto, la idea u objeto creado.
- d. **Responsabilidad.** El o los autores de la producción intelectual sean éstas obras investigaciones y/o innovaciones, son responsables de las ideas expresadas en ellas, no teniendo el Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina", responsabilidad alguna, sea esta penal, civil o administrativa.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 4.-**Para efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

**4.1 Producción intelectual.** A la creación de escritos con carácter científicos-tecnológicos sobre diversos aspectos de la realidad productiva, humanística; así como a la producción de obras artísticas, inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos, investigaciones e innovaciones de cualquier tipo.

**4.2 Autor.** Docente, estudiante o cualquier persona que labora en el Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina", que haya realizado una creación intelectual y que pueda ser objeto de difusión.

**4.3 Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento, obra, y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que sea propiedad de una organización.

**4.4 Asesor.** Docente del Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina" encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de investigación, innovación, monografía u otros, o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.

**4.5 Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

**4.6 Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

**4.7 Invención:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

**4.8 Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.

**4.9 Invención patentable:** Es la invención que cumple con los requisitos de ser patentable, tales como novedad, nivel inventivo y susceptible de aplicación industrial (patente de invención) o novedad y ventaja técnica (modelo de utilidad).



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"**  
**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ISTP "A"**

**4.10 Lema comercial.** La palabra, frase o leyenda distintiva que se utiliza como complemento de una marca.

**4.11 Marca:** Es el signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado. El plazo de protección es de 10 años, renovables por períodos iguales.

**4.12 Marca colectiva:** Es el signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que permite dar a conocer aquellas características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros. El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo con su Reglamento de uso.

**4.13 Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

**4.14 Patente de invención:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que ésta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria). El plazo de protección es de 20 años.

**4.15 Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía). El plazo de protección es de 10 años.

**4.16 Titularidad sobre una obra.** Al que ha realizado la producción intelectual y es garantizado por los derechos de autor.

**4.17 Obra originaria.** Aquella que ha sido creada por el autor que la presenta.

**4.18 Obra en colaboración.** Aquella creada con la participación de dos o más personas naturales, quienes ejercen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y ejercen sus derechos de común acuerdo.

**4.19 Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

**4.20 Publicación.** Puesta al alcance del público de una creación intelectual, por cualquier medio de difusión, con el consentimiento de su titular.

**4.21 Servicio tecnológico:** Es aquel servicio diferenciado y de alto valor agregado que brinda el Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina" a terceros, consiste en la realización de



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ISTP "A"**

análisis, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo de última generación y la participación del investigador en los resultados.

**4.22 Transferencia tecnológica:** Es la trasmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 5°.** La propiedad intelectual comprende todos los derechos relacionados con la creación o producción intelectual, ya sean estos textos científicos, innovaciones tecnológicas, literarios y humanísticos, la creación de obras artísticas, invenciones, diseños o avances tecnológicos; que puedan ser reproducidos, empleados y/o divulgados por cualquier medio, en relación a los cuales la legislación brinda su salvaguarda.

#### **SECCIÓN I**

##### **DERECHOS DE AUTOR**

**ARTÍCULO 6°.-** Los derechos de autor son los derechos que pertenecen a la persona que crea, inventa, desarrolla una obra en el campo de la ciencia, la innovación, las tecnologías, la literatura o el arte, sin importar su género, forma de expresión, mérito o propósito, los cuales están protegidos desde el instante mismo de su creación. Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el que se encuentra la obra, y su disfrute o uso no están condicionados a la necesidad de registro o a la realización de cualquier otra formalidad.

#### **SECCIÓN II**

##### **DERECHOS MORALES**

**ARTÍCULO 7°.-** Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario.

**ARTÍCULO 8°.-** Son derechos morales:

8.1 El derecho de divulgación.

8.2 El derecho de paternidad.

8.3 El derecho de integridad.

8.4 El derecho de modificación o variación.

8.5 El derecho de retiro de la obra del comercio.

8.6 Derecho de acceso.

El contenido de cada uno de estos derechos se rige por lo dispuesto en la ley de la materia.



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ISTP "A"**

**ARTÍCULO 9°.** Se reconoce como titulares de los derechos morales a todos aquellos que hayan tenido una participación directa y efectiva en la creación de una obra, creación o investigación, sin importar su estatus de profesor, estudiante o persona que labora en el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA".

En caso de que se emplee la creación intelectual en el contexto académico y/o se participe en eventos, los poseedores de los derechos morales poseen el derecho de permitir su uso, sin perjudicar los derechos patrimoniales que les correspondan.

### **SECCIÓN III**

#### **DERECHOS PATRIMONIALES**

**ARTÍCULO 10°.-** El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo los casos exceptuados por ley.

**ARTÍCULO 11°.-** El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

11.1 La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.

11.2 La comunicación al público de la obra por cualquier medio.

11.3 La distribución al público de la obra.

11.4 La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

11.5 La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

**ARTÍCULO 12°.** Son titulares de Derechos Patrimoniales de la creación intelectual:

#### **12.1 El Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA".**

- Cuando las creaciones intelectuales hayan sido realizadas por el personal docente, docente investigador, estudiante y demás personal del Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", en cumplimiento de sus funciones u obligaciones de una relación contractual.
- Cuando las creaciones intelectuales hayan sido realizadas por el personal adscrito o que labora en el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", en cumplimiento de una comisión o una actividad académica.

#### **12.2 Los docentes, estudiantes y el personal del Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA":**

- Cuando las creaciones intelectuales hayan sido realizadas por el personal docente, estudiante o cualquier persona adscrita a la institución, por su propia iniciativa, cuenta propia y sin irrogar gasto alguno al Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA".
- De las conferencias y clases que dictan, sólo respecto de su reproducción.

#### **12.3 Los Estudiantes:**

- De las investigaciones realizadas por su propia iniciativa.



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ISTP "A"**

- De las creaciones intelectuales, en el ámbito de su formación técnico productiva con el asesoramiento de un docente, en las que haya materializado de manera independiente y cuenta propia, cualquier tipo de proyecto, método, contenido conceptual.

**12.4.- De manera conjunta.**

- Cuando la obra o creación intelectual se realice por iniciativa de los Docentes, Personal del Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" o estudiantes en forma grupal o individual, y bajo la dirección del Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", los derechos patrimoniales corresponderán a los participantes y al Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", en los porcentajes que se pacten previamente a través de un contrato o convenio, en los que se deberá especificar además las condiciones para su registro, autorización, comercialización, distribución y otros relacionados con la explotación de la obra.

**TÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE UNA CREACIÓN INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 13.-** El docente, los estudiantes o cualquier personal que labora en el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", que realice un proyecto de investigación, o innovación o una creación intelectual de cualquier tipo, con la finalidad de preservar sus derechos de autor, deberá inscribirlo en la Unidad de Investigación, el título acompañando la estructura o bosquejos de la obra a realizar, fecha a partir del cual gozará de protección y estarán garantizados sus derechos de autor.

**ARTÍCULO 14.-** La Unidad de Investigación, una vez recepcionado el trabajo de investigación o proyecto de innovación, finalizado y aprobado por la Comisión de Investigación e Innovación, procederá a su registro asignándole un código respectivo que permita su identificación y archivo de la obra.

**TÍTULO IV**

**PUBLICACIÓN Y EDICIÓN**

**CAPÍTULO I**

**PUBLICACIÓN CON FINES ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 15.-** El Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" podrá publicar con fines académicos, las creaciones intelectuales del personal docentes, estudiantes y otros que laboran en la institución, que se encuentren registrados en la Unidad de Investigación y que no hayan sido publicados por el titular de la obra o creación intelectual. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad.

**CAPÍTULO II**

**EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 16.-**La edición de las obras por el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" deberá ser previo acuerdo entre el titular de la obra y ésta.

El Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", en coordinación con la Unidad de Investigación, deberán enviar a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de





**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ISTP "A"**

las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canjes correspondientes.

**ARTÍCULO 17.-** Las ediciones de las creaciones intelectuales del personal docentes, estudiantes u otros que trabajen en el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", que se publique por el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" y/o con la colaboración de terceros, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, lo siguiente:

**© Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA"  
Unidad de Investigación ISTP "A"**

**Telf.: 4249058 – 4230142**

**www.istpargentina.edu.pe**

**Av. Alfonso Ugarte Cdra. 9 – Jr. Ilo N° 490. Cercado de Lima. Perú**

**DEPÓSITO LEGAL.**

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" en coordinación con la Unidad de Investigación, deberán remitir los ejemplares de la publicación para el depósito legal correspondiente a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

**CAPÍTULO III**

**USO DE LAS CREACIONES INTELECTUALES CON FINES ACADÉMICOS.**

**ARTÍCULO 19.-** Las creaciones intelectuales desarrolladas en el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" por el personal docente, estudiantes o cualquier personal que labora en la institución, podrán utilizarse sin ánimo de lucro por el personal del Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", para fines académicos y de investigación, con la obligación de realizar la cita de su autor, en el que a su vez no será necesario el consentimiento del titular de la obra.

**CAPÍTULO IV**

**USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DEL ISTP "ARGENTINA"**

**ARTÍCULO 20.-** Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" bajo cualquier forma y medio existente. Se considerará uso no autorizado, la utilización de los signos distintivos utilizados por el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" en cualquier tipo de material de acceso público, que incluye todos los medios informáticos y de comunicaciones, las redes sociales y nombres de dominio, la publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con autorización previa y por escrito de la Dirección del Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA"



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ISTP "A"**

**ARTÍCULO 21.-**Sólo el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" puede autorizar el uso de sus signos distintivos registrados o utilizados por el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", para lo cual deberán tramitar su solicitud a la Dirección de la Institución.

**ARTÍCULO 22.-** La autorización que se conceda sólo servirá para su utilización señalada en su pedido. El otorgamiento de la autorización de uso de sus signos distintivos, no genera obligación o responsabilidad alguna del Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA" en la organización, conducción, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de actividades a realizar.

**ARTÍCULO 23.-** El uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por el Instituto Superior Tecnológico Público "ARGENTINA", genera responsabilidad disciplinaria, administrativa y/o penales, según sea el caso.